

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.978.093
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.495.522
	02	Del Gobierno Central		35.495.522
	004	Corporación de Fomento de la Producción		31.463.581
	140	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.031.931
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		175.633
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		129.198
	99	Otros		46.435
09		APORTE FISCAL		29.306.928
	01	Libre		29.306.928
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		64.978.093
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.798.980
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.225.647
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		170.323
	01	Prestaciones Previsionales		170.323
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	49.909.495
	01	Al Sector Privado		49.909.495
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		16.654.883
	132	Programa Emprendedores		10.711.681
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	05, 06	6.820.060
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	07	15.722.861
	152	Programas Especiales	08	10
25		INTEGROS AL FISCO		129.208
	99	Otros Integros al Fisco		129.208
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		744.430
	06	Equipos Informáticos		31.050
	07	Programas Informáticos		713.380
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

46

02 Incluye:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

a)	Dotación máxima de personal	322
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	43.814
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.475
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.724
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	127.923
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	68.243
04	Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de gasto en bienes y servicios de consumo hasta \$ 245.719 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda. Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas. Con cargo a este subtítulo se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.	
05	Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 22.640 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.	
06	Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.	
07	Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

§ 159.396 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.

- 08 Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva. Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 09 Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.